



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR09-237  
(Junio 2)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No PSAR08-434 del 27 de octubre de 2.008, por la cual se conformaron los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de mayo de 2009, y con base en los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. 346 del 1998, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación; mediante Resolución No 248 de agosto 29 de 2001, se publicaron los resultados de la etapa de selección y con la Resolución No 311 de agosto de 2002, los correspondientes a la etapa clasificatoria.

Mediante Resolución No PSAR08-339 de agosto 26 de 2008, se realizaron las homologaciones de unas inscripciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1586 de 2002.

Por medio de la resolución No PSAR08-434 del 27 de octubre de 2.008, se conformaron los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No 346 de 1998.

Dicha resolución se notificó por el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 11 al 21 de noviembre de 2.008, por lo cual el término para la interposición de los recursos de reposición corrió del 24 al 28 de noviembre de 2.008.



Que la señora DIANA MARCELA VALENZUELA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.072.027, interpone recurso de reposición argumentando no estar de acuerdo con el puntaje registrado en los factores de entrevista y capacitación, los cuales aparecen con (0).

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

La resolución No 311 del 21 de agosto de 2002, por medio de la cual se publicaron los puntajes finales obtenidos por los aspirantes dentro de la etapa clasificatoria, consolidó los puntajes obtenidos en cada uno de los factores i) prueba de conocimientos, ii) experiencia adicional, iii) capacitación y publicaciones y iv) entrevista, con el fin que los interesados, pudieran hacer uso de los recursos de la vía gubernativa, respecto a cada uno de los puntajes allí consignados o los cargos de aspiración, en aras que al momento de efectuar inscripción en el registro, no se generaran inconsistencias.

Revisados los antecedentes de esta convocatoria junto con los documentos que reposan en el expediente, se tiene que la recurrente no interpuso recursos contra los resultados publicados mediante resolución No 311 de 2002, quedando en firme los puntajes allí consignados, que corresponden a los mismos puntajes registrados en la resolución No 434 de 2008 por la cual se conformaron los registros de elegibles de empleados de la Sala Administrativa. En tal sentido, la resolución No 311 de 2002, adquirió firmeza y por ende los puntajes allí consignados no son susceptibles de modificación y se encuentran conforme a los parámetros antes señalados, por lo cual no es viable recurrir contra un acto en firme, tal como lo señala el artículo 62 del C.C.A.

Entonces, resueltos los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No 311 de 2002, mediante resolución No 434 de 2008 se conformaron los registros de elegibles de la convocatoria de empleados de la Sala Administrativa acorde con lo señalado en el artículo 165 de la LEAJ, contra la cual no proceden los recursos de la vía gubernativa, por corresponder a un acto de trámite o preparatorio de otro, cual es las listas de elegibles, el nombramiento y la posesión, con los cuales en definitiva se cumple con el objetivo de la convocatoria, cual es proveer la vacante en propiedad.

En tal sentido, la resolución No 434 de 2008, no es el acto que crea, modifica o extingue derechos concretos personales en favor de quienes la conforman<sup>1</sup>, sino

---

<sup>1</sup> No se concederán recursos administrativos contra las providencias preparatorias o de ejecución; así, pretende el legislador agilizar la toma de las decisiones de las autoridades, lo cual hace entender que los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión

que corresponde a un acto de trámite que recoge los resultados del hecho ocurrido en el concurso de méritos que es el dador de derechos individuales y concretos. Así mismo, su confección tampoco afecta intereses jurídicos por reflejar simples expectativas a sus integrantes; todo lo cual conlleva que no sea susceptible de los recursos en la vía gubernativa.

La doctrina ha señalado que *"Los actos preparatorios son aquellos que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior. Son de muy diversa clase y constituyen el antecedente necesario del acto principal que vendrá después, cuya validez condicionan con frecuencia. (...) El acto principal es el que produce realmente el efecto jurídico querido. Es la declaración esencial de voluntad administrativa."*<sup>2</sup>

En tal sentido, la resolución No 311 de 2002, adquirió firmeza y por ende los puntajes allí consignados no son susceptibles de modificación y se encuentran conforme a los parámetros antes señalados, por lo cual no es viable recurrir contra un acto en firme, tal como lo señala el artículo 62 del C.C.A.

De esta forma no es la resolución No 434 de 2008 *"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No.346 del de 1998"* la llamada a recurrir, por cuanto ella se limitó a conformar los registros de elegibles de conformidad con los puntajes consolidados y en firme señalados en la resolución No 311 de 2002, tal como se expresó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

---

definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos. En consecuencia es razonable entender que contra los mismos no proceden los recursos. En consecuencia, no encuentra la Corte que los apartes demandados de la norma que se revisa sean inconstitucionales, ya que los fundamentos o supuestos de derecho que tuvo el legislador en cuenta para establecer la improcedencia de recursos de vía gubernativa contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, y para limitar la procedencia de aquellos recursos, atienden a la necesidad de evitar la parálisis o el retardo, la inoportunidad y la demora en la actividad administrativa, que debe estar, salvo excepciones señaladas en la ley, en condiciones de decidir en la mayor parte de los asuntos previamente a la intervención del administrado o interesado. (Corte Constitucional, sentencia C-339 de 2.006).

<sup>2</sup> Enrique Sayagues Laso; Tratado de Derecho Administrativo Tomo I

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la resolución No 434 de 2.008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora DIANA MARCELA VALENZUELA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.072.027.

**SEGUNDO :** La presente resolución se notificará por el término de ocho (8) días hábiles en la secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el fin que se surta el proceso de notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**

Presidente

UACJ/JMRM-ACR